

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AV-VCT-GIAM-08-0288

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE DICIEMBRE 2016
AV-VCT-GIAM-08-0288

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERS EN	PLAZO PARA INTERPONERLOS (en días)
1	OG2-084820	DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN	RESOLUCIÓN NO. 003841 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA PARA UN PROPONENTE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-084820 INTENCIÓN DE CONTINUAR	31/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
2	OG2-084820	GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO	RESOLUCIÓN NO. 003841 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA PARA UN PROPONENTE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-084820 INTENCIÓN DE CONTINUAR	31/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	PG4-09571	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	RESOLUCIÓN NO. 003853 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PG4-09571	31/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
4	PE8-08331	VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ	RESOLUCIÓN NO. 003844 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNO (1) DE LOS PROPONENTES A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION NO. PE8-08331	31/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
5	PE8-08331	REYNALDO CORTES PERDOMO	RESOLUCIÓN NO. 003844 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNO (1) DE LOS PROPONENTES A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION NO. PE8-08331	31/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
6	RF9-10501	MARIA CAMILA CHARRY BELTRAN	RESOLUCIÓN NO. 003762 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. RF9-10501	31/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desija el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

7	OGB-16321	LINA MARIA SAAVEDRA PINZON	RESOLUCIÓN NO. 003683 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGB-16321	28/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
---	-----------	-------------------------------	--	------------	--------------------------------	------------	--------------------------------	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°

003683

(**28 OCT. 2016**)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OGB-16321"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **ANIBAL GONZALEZ AREVALO** identificado con c.c. N° 80.539.061, **LESLIE SILVA ORJUELA** identificada con c.c. N° 1.010.183.300 y **LINA MARIA SAAVEDRA PINZON** identificada con c.c. N° 1.019.015.446, radicaron el día **11 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **GRAVAS NATURALES, MATERIALES DE CONSTRUCCION, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **NATAGAIMA y VILLAVIEJA** departamentos de **TOLIMA y HUILA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OGB-16321**.

Que el día **03 de noviembre de 2015** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OGB-16321 y se determinó un área libre susceptible de contratar de **292,4419 Hectáreas** distribuidas en tres (3) zonas. (Folios 67-69)

Que de igual manera en el precitado concepto técnico se concluyó que los proponentes no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia acogidos mediante resolución 428 de 2013.

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 001786 de fecha **28 de julio de 2016**,¹ se requirió a los interesados con el objeto de manifestar

¹ Notificado por estado No. 115 el día 08 de agosto de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° OGB-16321"

por escrito de forma individual cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 78-79)

Que así mismo en el citado auto también se requirió a los interesados con el objeto de corregir o subsanar la propuesta conforme a lo establecido en la resolución 428 de 2013, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 78-79)

Que las proponentes **LESLIE SILVA ORJUELA y LINA MARIA SAAVEDRA PINZON**, mediante radicado No. 20165510302802 el día 20 de septiembre de 2016, allegaron documentos tendientes a dar respuesta a los requerimientos anteriormente señalados. (Folios 94-95)

Que el día 22 de septiembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OGB-16321, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento y una vez consultado el sistema Oficial de Gestión Documental – Orfeo y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidencia que el proponente **ANIBAL GONZALEZ AREVALO** no se manifestó respecto a la aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes.

Que de igual manera en la citada evaluación jurídica se concluyó que los términos para dar cumplimiento al requerimiento frente a la manifestación de aceptación de área, vencieron el día 09 del mes septiembre del año 2016 y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que las proponentes **LESLIE SILVA ORJUELA y LINA MARIA SAAVEDRA PINZON**, mediante radicado No. 20165510302802 el día 20 de septiembre de 2016, de manera extemporánea, allegaron respuesta al requerimiento, por tales razones es del caso entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OGB-16321. (Folios 92-93)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN N° OGB-16321"

trámite a su cargo, necesario para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(...)"
(Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente **ANIBAL GONZALEZ AREVALO** no se manifestó frente al requerimiento de aceptación de área contenido en el artículo primero del auto GCM N° 001786 de fecha 28 de julio de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión frente a él.

Que de igual manera y en atención a que las proponentes **LESLIE SILVA ORJUELA y LINA MARIA SAAVEDRA PINZON**, de manera extemporánea allegaron respuesta al requerimiento de aceptación de área contenido en el artículo primero del auto GCM N° 001786 de fecha 28 de julio de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión frente a ellas también.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OGB-16321**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN N° OGB-16321"

Titulación a las proponentes ANIBAL GONZALEZ AREVALO, LESLIE SILVA ORJUELA y
LINA MARIA SAAVEDRA PINZON, o en su defecto, procédase mediante aviso, de
conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición
el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de
acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del
área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido
expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 28 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LOCOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo. María Beatriz Vence – Coordinadora Contratación y Titulación 
Revisó: Omar Malagón – Abogado (a)
Elaboró: Karina Ortega – Abogado (a) 

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003762

(31 OCT. 2016)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RF9-10501"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la proponente **MARIA CAMILA CHARRY BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.136.881.767** radicó el día **09 de junio de 2016**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **SAN PEDRO** departamento de **VALLE**, a la cual le correspondió el expediente No. **RF9-10501**.

Que el día **28 de julio de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **RF9-10501** y se determinó un área susceptible de otorgar de **261,0136 hectáreas distribuidas en una (1) zona**. Así mismo, se indicó que el plano allegado por el proponente cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001; de igual manera el formato A, aportado cumple con la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, así como con el artículo 270 del Código de Minas. (Folios 35-36).

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 002203 de fecha 29 de agosto de 2016**,¹ se procedió a requerir a la interesada con el objeto de que allegara la documentación que acreditara la capacidad económica, concediendo para tal fin el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 41-43).

Que el día **19 de octubre de 2016**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **RF9-10501**, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, venció y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la proponente no allegó la documentación que acreditara la capacidad económica, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **RF9-10501**. (Folios 46-47).

¹ Notificado por estado No. 131 el día 07/09/16.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. RF9-10501"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...) (Subrayado fuera del texto)*

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(...)"

Que en atención a que la proponente no se manifestó frente al auto GCM No. 002203 de fecha 29 de agosto de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. RF9-10501, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la proponente MARIA CAMILA CHARRY BELTRAN, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

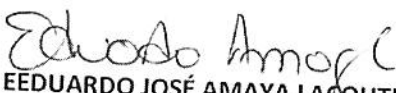
"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. RF9-10501"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

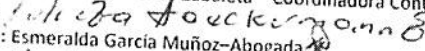
Dada en Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2016

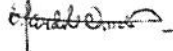
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EEDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE.
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo. María Beatriz Vence Zabaleta – Coordinadora Contratación y Titulación

Revisó: 

Elaboró: Esmeralda García Muñoz – Abogada

 - Claudia C. Oviedo A

27/02

29

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003844

(31 OCT. 2016)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.619.550 y **REYNALDO CORTES PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.308.624, radicaron el día 08 de mayo de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en los municipios de **NEIVA** y **PALERMO** Departamento de **HUILA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PE8-08331**.

Que el proponente **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ**, mediante Radicado **20169010002002** del 19 de enero de 2016, manifestó su intención de desistir de la propuesta de contrato de concesión No. **PE8-08331**. (Folios 112-113).

Que el día 23 de septiembre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PE8-08331** y se determinó un área de **22,7145 Hectáreas** distribuidas en tres (03) zonas. (Folios 118-121).

"(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
SOLICITUDES	OGM-10401	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS	37,0123%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	PDS-08071	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1,3898%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	PDT-11031	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0,548%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
TITULOS	JB1-16051; Cod.RMN: JB1- 16051	GRAVA: MATERIALES CONSTRUCCION	DE 0.5051%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
ZONAS DE PERIMETRO RESTRICCION URBANO NEIVA	PERIMETRO URBANO - NEIVA - - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014		26.0953%	NO, Es informativa

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 37,5168 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	816999.0	862921.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	816999.0	862921.0	N 79° 40' 17.73" E	217.52 Mts
2 - 3	817038.0	863135.0	S 23° 26' 47.24" E	394.58 Mts
3 - 4	816676.0	863292.0	S 42° 48' 25.91" E	794.66 Mts
4 - 5	816093.0	863832.0	S 80° 54' 59.27" W	671.42 Mts
5 - 6	815987.0	863169.0	N 31° 40' 31.68" E	441.81 Mts
6 - 7	816363.0	863401.0	N 82° 42' 2.65" W	448.64 Mts
7 - 1	816420.0	862956.0	N 3° 27' 33.35" W	580.06 Mts

(...)

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un de 22,7145 hectáreas, distribuidas en tres (3) zonas de Alinderación con las siguientes características:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 6,62213 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	816999.0	862921.0	S 55° 30' 29.1" E	399.09 Mts
1 - 2	816773.0	863249.9	N 90° 0' 0.0" W	315.27 Mts
2 - 3	816773.0	862934.7	N 3° 27' 32.97" W	226.41 Mts
3 - 4	816999.0	862921.0	N 79° 40' 17.73" E	217.52 Mts
4 - 1	817038.0	863135.0	S 23° 26' 46.91" E	288.85 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 9,72576 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	816999.0	862921.0	S 35° 25' 28.57" E	805.99 Mts
1 - 2	816342.2	863388.2	S 48° 41' 23.12" E	215.44 Mts
2 - 3	816200.0	863550.0	N 90° 0' 0.0" E	182.89 Mts
3 - 4	816200.0	863732.9	S 42° 48' 26.78" E	138.53 Mts
4 - 5	816098.4	863827.0	S 80° 33' 17.93" W	369.09 Mts
5 - 6	816037.8	863462.9	N 83° 7' 47.55" W	177.21 Mts
6 - 7	816059.0	863287.0	S 7° 4' 58.31" W	51.93 Mts
7 - 8	816007.5	863280.6	S 80° 33' 18.11" W	111.8 Mts
8 - 1	815989.1	863170.3	N 31° 40' 31.37" E	414.9 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 6,36656 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
-------	-------	------	-------	-----------

RESOLUCIÓN No.

003844

DE

31 OCT. 2016

Hoja No. 3 de 5

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331"

PA - 1 816999.0 862921.0 S 3° 27' 33.1" E 260.5 Mts
 1 - 2 816739.0 862936.7 S 48° 41' 23.61" E 561.26 Mts
 2 - 3 816368.5 863358.3 N 82° 42' 2.75" W 405.59 Mts
 3 - 1 816420.0 862956.0 N 3° 27' 33.56" W 319.56 Mts

(...)

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.2 Plano	No cumple resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 Motivos: le hace falta: en el Área de Representación Gráfica (Base Topográfica) las curvas de nivel no se encuentran acotadas.	Debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015
2.7 Formato (estimativo inversión)	EL Formato A allegado el 13 de Mayo de 2014, NO CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, (ver formato A comparativo adjunto); por las siguientes razones: Motivos: -No relaciona o justifica la razón por la cual no realizará las actividades base topográfica del área, excavación de trincheras y apiques, geoquímica y otros análisis, geofísica aplicables al mineral MATERIALES DE CONSTRUCCION.	Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta PE8-08331 para **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, se tiene un área de **22,7145 hectáreas**, distribuidas en tres (3) zonas de Alinderación ubicada geográficamente en los municipios de PALERMO y NEIVA en el departamento de HUILA, se observa lo siguiente:

El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
 El formato A no cumple con la resolución 428 de 2013.

(...)

Que el día 14 de octubre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PE8-08331, en la cual se verificó que el proponente **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ**, manifestó su intención de desistir de la propuesta de contrato de concesión y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", es procedente aceptar el desistimiento presentado por el proponente y continuar con el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión con el señor **REYNALDO CORTES PERDOMO**. (Folios 122-129).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto)

Que en atención a lo anterior, al presente tramite le es aplicable la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", en su artículo 18, establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Subrayado Fuera de Texto).

Que conforme a lo anterior, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. PE8-08331, presentado por el proponente **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ** y continuar con el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión con el proponente **REYNALDO CORTES PERDOMO**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PE8-08331, respecto al proponente **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR EL TRÁMITE de la propuesta de Contrato de Concesión No. PE8-08331, con el proponente **REYNALDO CORTES PERDOMO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ** y **REYNALDO CORTES PERDOMO**, o en su defecto mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a Inactivar al Proponente **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ**, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **PE8-08331** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, para continuar con el respectivo trámite.

Dada en Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Karen M. Mayorca Hernández - Abogada

Revisó: Marcela Jiménez - Abogada

Vo. Bo. Omar Ricardo Malagón Ropera

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003853

(31 OCT. 2016)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13876225, radicó el día 04 de julio de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION y RECEBO (MIG), ubicado en el municipio de BARRANCABERMEJA departamento de SANTANDER, a la cual le correspondió el expediente No. PG4-09571.

Que el día 04 de mayo de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571 y se determinó: (Folios 32-37)

"CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	JKO-11411	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,188%
SOLICITUDES	LBC-11581	RECEBO (MIG); GRAVAS NATURALES; DEMAS_CONCESIBLES; MATERIALES DE CONSTRUCCION	6,4908%
SOLICITUDES	OG2-092610	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	91,4387%
TITULOS	CE3-101; Cod.RMN: CE3-101	DEMAS_CONCESIBLES; ARCILLA	0,0186%
RESERVAS FORESTALES	DRMI - DEL HUMEDAL SAN SILVESTRE	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DEL HUMEDAL SAN SILVESTRE - CAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 11/09/2015 - INCORPORADO 14/09/2015	50,8378%

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016	99,339%
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016	0,661%

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 164,327 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1273599.0	1031385.0	S 44° 49' 14.41" E	1807.37 Mts
2 - 3	1272317.0	1032659.0	S 45° 0' 0.0" W	456.79 Mts
3 - 4	1271994.0	1032336.0	N 42° 1' 38.12" W	1063.51 Mts
4 - 5	1272784.0	1031624.0	S 53° 42' 58.85" W	1446.48 Mts
5 - 6	1271928.0	1030458.0	N 2° 50' 31.69" W	282.35 Mts
6 - 7	1272210.0	1030444.0	N 88° 58' 37.09" W	448.07 Mts
7 - 1	1272218.0	1029996.0	N 45° 9' 55.7" E	1958.69 Mts

(...)

De igual modo se ha verificado en el Catastro Minero Colombiano que la alinderación consignada por **COORDENADAS DE GAUSS** por el proponente y coincide con el plano anexo. Se encontró que esta presenta superposición parcial con las solicitudes **JKO-11411**, **LBC-11581**, **OG2-092610** y superposición parcial con el título **CE3-101**; **Cod.RMN: CE3-101**, vigentes al momento de la presentación de la propuesta en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones con las cuales se debe realizar recorte, determinándose un área con las siguientes características:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1,24397 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	S 45° 9' 55.71" W	184.85 Mts
1 - 2	1273468.7	1031253.9	S 44° 42' 32.19" W	1760.29 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

2 - 3	1272217.6	1030015.5	N 88° 58' 36.71" W	19.55 Mts
3 - 1	1272218.0	1029996.0	N 45° 9' 55.7" E	1773.84 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,04836 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	S 33° 48' 14.24" W	1675.2 Mts
1 - 2	1272207.0	1030453.0	S 0° 0' 0.0" E	178.25 Mts
2 - 3	1272028.7	1030453.0	N 2° 50' 30.72" W	60.47 Mts
3 - 4	1272089.1	1030450.0	N 0° 0' 0.0" E	110.86 Mts
4 - 5	1272200.0	1030450.0	N 90° 0' 0.0" W	5.5 Mts
5 - 6	1272200.0	1030444.5	N 2° 50' 45.87" W	7.01 Mts
6 - 1	1272207.0	1030444.1	N 90° 0' 0.0" E	8.85 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,36341 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	S 12° 4' 16.45" W	1188.22 Mts
1 - 2	1272437.0	1031136.5	S 52° 51' 12.42" W	49.75 Mts
2 - 3	1272407.0	1031096.8	N 52° 0' 3.28" E	35.71 Mts
3 - 4	1272429.0	1031125.0	N 46° 3' 13.23" W	115.28 Mts
4 - 5	1272509.0	1031042.0	N 47° 21' 6.32" E	637.64 Mts
5 - 6	1272941.0	1031511.0	S 40° 27' 13.47" E	2.57 Mts
6 - 7	1272939.0	1031512.7	S 47° 5' 35.03" W	631.66 Mts
7 - 1	1272509.0	1031050.0	S 50° 15' 1.79" E	112.52 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 1,40583 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	S 44° 49' 14.41" E	1807.37 Mts
1 - 2	1272317.0	1032659.0	S 45° 0' 0.0" W	4.24 Mts
2 - 3	1272314.0	1032656.0	N 45° 2' 41.07" W	1807.4 Mts
3 - 4	1273591.0	1031377.0	N 45° 9' 53.08" E	11.31 Mts
4 - 1	1273599.0	1031385.0	S 44° 49' 14.41" E	1807.37 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 5 - ÁREA: 0,0015 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	S 32° 14' 21.75" E	1853.13 Mts
1 - 2	1272031.6	1032373.6	S 45° 0' 0.0" W	53.13 Mts
2 - 3	1271994.0	1032336.0	N 41° 59' 13.96" W	0.57 Mts
3 - 1	1271994.4	1032335.6	N 45° 36' 31.76" E	53.1 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

1. Después de realizado el recorte se determina un área de **3,0631 Hectáreas**, distribuida en **cinco (5) zonas**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental

(...)

3. La solicitud presenta superposición parcial con **RESERVAS FORESTALES DRMI - DEL HUMEDAL SAN SILVESTRE - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DEL HUMEDAL SAN SILVESTRE - CAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 11/09/2015 - INCORPORADO 14/09/2015**. No se realiza recorte, el proponente no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.

4. La solicitud presenta superposición parcial con las Zonas de Restricción: **INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016**. No se realiza recorte con dichas Zonas teniendo en cuenta que son de carácter informativo.

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera continuar con el trámite de la propuesta **PG4-09571** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION y RECEBO (MIG)**, con un área susceptible de contratar de **3,0631 Hectáreas**, distribuida en **cinco (5) zonas**, ubicada geográficamente en el municipio de **BARRANCABERMEJA** departamento de **SANTANDER**.

En cuanto a la zona 5 (**0,0015 hectáreas**) debido a su dimensión y su forma, se considera que no es viable para desarrollar un proyecto minero.

Se recomienda que el proponente manifieste por escrito si aceptan una o todas las zonas susceptibles de ser contratadas. (...)"

Que lo anterior fue acogido mediante alcance técnico realizado el día 03 de agosto de 2016. (Folios 41-43) ✓

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 002000** de fecha **11 de agosto de 2016**,¹ se procedió a requerir al proponente para que manifestara por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo citado, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 44-46)

¹ Notificado por estado No. 119 el día 18 de agosto de 2016. (Folio 47) ✓

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

Que el día 14 de octubre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente no manifestó la aceptación del área o áreas, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio. (Folios 49-54)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al auto de requerimiento GCM No. 002000 de fecha 11 de agosto del año 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

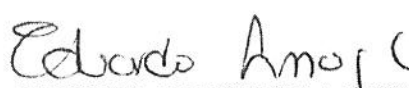
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboro: Harvey Alejandro Nieto Omeara -Abogado
Revisó: Marcela Jimenez -Abogada
Vo.Bo. Omar Ricardo Malagon Roperio - Abogado



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003841

31 OCT. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA PARA UN PROPONENTE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084820 Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON OTROS PROPONENTES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 049 del 4 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los señores MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6743325 GUSTAVO ANDRÉS RODRIGUEZ RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 79599499 y DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 32886344 radicaron el día 2 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN TÉRMICO, ubicado en los municipios de HATONUEVO, BARRANCAS, RIOHACHA y MAICAO en el departamento de LA GUAJIRA, a la cual le correspondió el expediente No. OG2-084820.

Que el 12 de agosto de 2016, se procedió a realizar evaluación técnica y se determinó un área libre susceptible de contratar de 1.615,0303 hectáreas, distribuidas en cinco (5) zonas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. (Folios 36-43)

Que mediante auto GCM No 002205 del 29 de agosto de 2016, se procedió a requerir a los proponentes para que en el término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación del señalado auto manifestaran por escrito su aceptación respecto del área o áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte, so pena de entender desistido del trámite del presente asunto. (Folios 53-56)

Que mediante radicados No 20165510318512 y No 20165510318522 del 5 de octubre de 2016, los proponentes MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA y GUSTAVO ANDRÉS RODRIGUEZ RICO, respectivamente aceptaron las zonas No 1 y 5 establecidas en la evaluación técnica del 12 de agosto de 2016. (Folios 59-62)

Que el Grupo de Contratación Minera mediante reevaluación jurídica de fecha 19 de octubre de 2016, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084820, en la que concluyó que a la fecha el término se encuentra vencido y la proponente DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN no manifestó por escrito la aceptación del área o áreas determinadas como susceptibles de contratar, por lo

¹ El auto GCM No. 002205 del 29 de agosto de 2016, fue notificado por estado jurídico N° 131 del 7 de septiembre de 2016. (Folio 57)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA PARA UN PROPONENTE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084820 Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON OTROS PROPONENTES"

tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084820 y continuar el trámite respectivo con los señores MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA y GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO. (Folios 63-73)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que por medio de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a su vez el artículo 17 de la misma, consagra lo siguiente:

"(...)Petición incompleta y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)".

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que así las cosas, y según la evaluación jurídica de fecha 19 de octubre de 2016, es procedente entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084820, para la señora DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN, teniendo en cuenta que no se pronunció frente al requerimiento realizado mediante auto GCM No 002205 del 29 de agosto de 2016 y continuar el trámite respectivo con los señores MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA y GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084820, para la señora DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA PARA UN PROPONENTE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084820 Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON OTROS PROPONENTES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite la propuesta de contrato de concesión con los señores MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA y GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO.

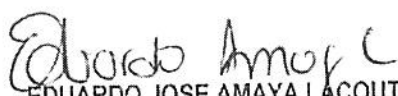
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA, GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO y DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar el trámite correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., 31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo Maria Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora de Contratación y Titulación 10
Reviso: Omar Ricardo Malagón Ropelo
Proyectó: Ángela Rocío Castillo Mora - Abogada
Vb. Luz Maritza Gómez Dussan

47